

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la contestación de demanda presentada el 25 de marzo de 2021, dentro de la cual se presentaron excepciones de mérito. (*Archivo "004 contestación demanda 25-03-2021"* del expediente digital.

2. De las excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

4. Finalmente, teniendo en cuenta que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 15 de octubre de la presente anualidad con ocasión a la solicitud de vigilancia judicial presentada por el apoderado de la parte actora, aun cuando ya se había radicado solicitud de impulso el 16 de junio pasado, y, advirtiendo que, si bien, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito como titular del Despacho ha venido realizando controles y varias reuniones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas sobre los mismos aspectos, remitiéndose, incluso, al señor Secretario sendos oficios para que procediera a realizar las verificaciones y correcciones a que haya lugar, que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías advertidas, no sólo en este proceso sino en muchos más de conocimiento del Juzgado, se Dispone COMUNICAR la situación presentada en este asunto a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., para que se adelanten las respectivas investigaciones y se determine si el señor Secretario ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ¹ incurrió en falta disciplinaria por omitir dar cumplimiento a lo normado en el artículo 109 del C.G.P². **Ofíciase como corresponda adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario.**

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que, si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

² *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo,*

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0168 DEL 19/10/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90f06d23add5641298da746bb4eb8859f80f6ea666800e4c023d8a7fa8bbd52

Documento generado en 15/10/2021 08:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.